

The logo for ema.group, with 'ema' in a large, white, lowercase sans-serif font and '.group' in a smaller, white, lowercase sans-serif font to its right.

ema.group

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

DERIVADOS FINANCIEROS

DÓLAR FUTURO

www.somosemagroup.com →

11/09/2025

GANANCIAS

Tanto las ganancias como las pérdidas derivadas de futuros deben considerarse resultados de fuente argentina, imputables en el ejercicio en que se perfecciona la operación y el hecho imponible se configura al momento de la liquidación del contrato (o de su cierre, compensación o vencimiento). Entiendo que los quebrantos son específicos y solo se compensan con resultados de la misma naturaleza.

1. Marco normativo aplicable:

- Ley de Impuesto a las Ganancias
- Art. 2: incluye expresamente los resultados provenientes de operaciones con instrumentos y derivados financieros como ganancias gravadas.
- Art. 18: establece el criterio de imputación de las ganancias y pérdidas, debiendo considerarse al momento de la liquidación, cancelación o vencimiento de los contratos.
- Art. 19 y 20: regulan el tratamiento de los quebrantos generales y específicos, distinguiendo los que solo pueden compensarse con ganancias de la misma naturaleza.
- Decreto Reglamentario de la LIG (DR 862/2019):
 - Art. 14 y concordantes: Estos aclaran que los derivados financieros, incluyendo futuros, generan resultados gravados al devengarse.

2. Tratamiento de las ganancias y pérdidas

- Los resultados provenientes de contratos de futuros (incluyendo dólar futuro) se consideran ganancias gravadas de fuente argentina, cualquiera sea la finalidad de la operación (cobertura o especulación).
- El hecho imponible se configura en el ejercicio fiscal en el que se liquida, cancela o vence el contrato, momento en el cual debe reconocerse el resultado.

No corresponde reconocer resultados por variaciones diarias de “mark to market” hasta la liquidación final, dado que la LIG establece el criterio de devengado al cierre del contrato.

3. Quebrantos

- Los quebrantos derivados de contratos de futuros se consideran “quebrantos específicos” (Art. 19, inc. b) LIG).
- Estos quebrantos sólo pueden compensarse con ganancias de la misma naturaleza.

4. Diferenciación entre operaciones de cobertura y especulativas

- Si la operación tiene carácter de cobertura, el resultado debe imputarse junto con la operación cubierta, conforme lo indica el art. 18 LIG y su decreto reglamentario.
 - Ejemplo: si el futuro se contrata para cubrir variaciones cambiarias en operaciones de importación/exportación propias del negocio, los resultados (ganancia o pérdida) se reconocen en conjunto con la operación principal cubierta.
- Si la operación es especulativa, los resultados se imputan de manera independiente y los quebrantos mantienen el carácter de específicos.

INGRESOS BRUTOS

- **Art 211 del Código Fiscal de CABA Habitualidad:** Primero para definir el tratamiento para aplicar en IIBB tenemos que saber si va ser una operación habitual de la empresa sea de cobertura para el desarrollo de sus operaciones o se una inversión especulativa, o si es una inversión esporádica.
- **Art 211 del Código Fiscal de CABA Hecho Imponible:** El hecho imponible se genera al momento del vencimiento o venta del contrato.
- **Art 217 del Código Fiscal de CABA Base imponible:** La base imponible para la determinación del impuesto son los intereses ganados por la operación realizada.
- **Art 303 del Código Fiscal de CABA Exenciones:** Las operaciones del dólar futuro se encuadran dentro de las exenciones, cuando sean operaciones esporádicas.

Cuando estas operaciones se realicen de forma habitual, tributa en Ingresos brutos caba de la siguiente manera:

- **Art 14 Ley tarifaria 2025 CABA 2025:** Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina se establece la tasa del 8,00%.

The logo for ema.group, featuring the word 'ema' in a large, lowercase, white sans-serif font, followed by a small white dot and the word 'group' in a smaller, lowercase, white sans-serif font.

ema.group

¿TENES CONSULTAS?

☎ + 54 9 11 6743 4637

✉ fcanoni@estudiomartin.com

📍 Avda. Córdoba 1439, 4 Piso